

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

Como dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se condenó en costas a la parte demandada, ordenándose su liquidación por la secretaria, fijándose las agencias en derecho en la suma de dos millones de pesos, recibándose de la parte actora escrito señalando interponer recurso de reposición contra dicho auto con relación a las citadas agencias en derecho.

Pero se tiene que se consagra en el numeral quinto del artículo 366 del Código General del Proceso, que el monto de las agencia en derecho solo se puede controvertir mediante el recurso de reposición y apelación, este en caso de ser procedente, contra el auto que apruebe la liquidación de las costas del proceso; y dentro del presente asunto aún no se han liquidado las costas, lo que implica que el recurso interpuesto es improcedente, por lo que el Despacho se abstendrá de darle el curso legal.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, Se declara IMPROCEDENTE el recurso de reposición por la parte actora formulado, por lo señalado.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior el Despacho se abstiene de darle el curso legal el recurso interpuesto, por lo analizado.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy

Mayo 20 21
SECRETARIO